

Inclusión Financiera - Pago de Honorarios Profesionales

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES

A PARTIR DEL PRÓXIMO 1º DE MAYO

De acuerdo al párrafo final del artículo 4º del Decreto 263/015 de 28/09/15, a partir del próximo **1º de mayo** todos los pagos de honorarios pactados en dinero por servicios prestados en el país por profesionales fuera de la relación de dependencia deberán efectuarse mediante:

- medios de pago electrónicos o
- acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o
- instrumento de dinero electrónico o
- cheque cruzado no a la orden a nombre de titular.

El profesional puede elegir libremente el o los medios de pago a utilizar.

Desde el 1º de mayo de 2016 la exigencia anterior rige para los pagos cuyo importe sea superior al equivalente a UI 60.000 (sesenta mil unidades indexadas), excluido el Impuesto al Valor Agregado, que se extenderá a partir del 1º de mayo de 2017 para todos los pagos.

Honorarios alcanzados

Quedan alcanzados honorarios recibidos por los profesionales que ejerzan las actividades amparadas por Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y los profesionales escribanos, abarcando también los pagos en dinero originados en la prestación de servicios realizados a través de sociedades civiles y demás entidades con o sin personería jurídica.

Exclusión

El artículo 13 de la Ley 19.210 de 29/04/14 excluye a las localidades de menos de 2.000 habitantes, hasta que existan puntos de extracción de efectivo disponibles, como ser cajeros automáticos, corresponsales financieros u otros análogos

Fraccionamiento de pagos

Para determinar la aplicación del monto mínimo de UI 60.000 se deben sumar los importes de todos los pagos en los que se haya fraccionado la prestación del servicio.

Servicios de tracto sucesivo

En las prestaciones de servicios de tracto sucesivo cuya documentación se realice mensualmente, o en los períodos autorizados por el P.E. de acuerdo a lo previsto en el [artículo 3° del Título 10](#) del TO-1996, la aplicación del monto mínimo de UI 60.000 se considerará en relación al importe de cada uno de los referidos documentos individualmente considerados.

Profesionales

Quedan alcanzados los profesionales que ejerzan las profesiones amparadas por el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y los profesionales escribanos.

Los profesionales tienen derecho a elegir libremente, a partir del 1° de octubre de 2015, una institución de intermediación financiera o una institución emisora de dinero electrónico a través de la cual recibir los cobros por los servicios prestados, así como por los beneficios sociales o las prestaciones relacionados con la provisión de dichos servicios.

Sanciones

De acuerdo al artículo 46 de la Ley 19.210, el incumplimiento de la obligación de realizar los pagos en la forma prevista será sancionado con una multa máxima que podrá alcanzar al mayor de los siguientes valores:

- el 25% (veinticinco por ciento) del monto abonado o percibido por medios de pago distintos a los permitidos o
- 10.000 UI (diez mil unidades indexadas)

La DGI es la autoridad competente para efectuar el control y aplicar las sanciones en el caso que corresponda, siendo responsable únicamente la parte que reciba los pagos.